

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, mayo siete (07) de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 50001-23-33-000-2020-00388-00
ASUNTO: DECRETO No. 144 DEL 27 DE ABRIL DE 2020, EXPEDIDO POR EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL VAUPÉS
M. DE CONTROL: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD

Ingresó el expediente de la referencia al Despacho, con el fin de que esta Corporación, en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994, en concordancia con lo señalado en el artículo 136 del CPACA, decida sobre la legalidad del Decreto No. 144 del 27 de abril de 2020, expedido por el Gobernador del Departamento del Vaupés, *“Por el cual se da aplicación al Decreto No. 593 del 24 de abril de 2020, y se prorroga la vigencia de los Decretos Departamentales expedidos por la Emergencia Sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y se adoptan otras disposiciones”*.

Revisado el acto administrativo citado, evidencia el despacho las siguientes situaciones:

1.- En el Decreto 144 de 2020 el Gobernador del Departamento del Vaupés prorrogó las medidas que había adoptado en los Decretos 092¹, 093², 094³, 098⁴, 107⁵ y 141⁶ del 2020, respecto de los cuales esta

¹ Mediante auto del 31 de marzo de 2020, dictado dentro del Expediente No. 2020-00094-00, la Magistrada Dra. Claudia Patricia Alonso Pérez resolvió no asumir el conocimiento de control inmediato de legalidad sobre el Decreto 092 del 16 de marzo de 2020 *“por medio del cual se declara el Estado de Emergencia Sanitaria en el Departamento de Vaupés y se adoptan otras disposiciones”*.

² Mediante auto del 26 de marzo de 2020, dictado dentro del Expediente No. 2020-00095-00, este despacho resolvió no avocar el conocimiento de control inmediato de legalidad del Decreto 093 del 16 de marzo de 2020 *“Por medio del cual se modifica de manera transitoria el horario laboral de la Gobernación del Vaupés y se dictan otras disposiciones”*.

³ Mediante auto del 16 de abril de 2020, dictado dentro del Expediente No. 2020-00267-00, la Magistrada Dra. Nelcy Vargas Tovar, se abstuvo de avocar conocimiento de control inmediato de legalidad del Decreto No. 094 de 16 de marzo de 2020, *“Por medio del cual se declara el toque de queda en el territorio del Departamento del Vaupés.”*

⁴ Mediante auto del 14 de abril de 2020, dictado dentro del Expediente No. 2020-00270-00, este despacho resolvió no avocar el conocimiento de control inmediato de legalidad del Decreto 098 del 16

Corporación ya se pronunció, a través de los despachos indicados en las notas al pie de página, no avocando conocimiento de los mismos, al considerar que no son actos administrativos que deban someterse al control inmediato de legalidad dispuesto en los artículos 136 y 185 del CPACA.

Igualmente, se tiene que en el proceso No. 2020-00328-00⁷, se profirieron autos del 22 de abril y 4 de mayo de 2020, en los cuales se decidió atenerse a lo ya resuelto por esta Corporación en lo tocante a los mencionados Decretos 092, 093, 094, 098 y 107; decisión que se reiterará en esta providencia.

2.- De otra parte, el Gobernador del Vaupés, en el Decreto 144 del 27 de abril de 2020 también prorrogó las medidas adoptadas en los Decretos 112, 113, 115 y 132 del 24 y 25 de marzo y 13 de abril de 2020, respectivamente; actos administrativos sobre los cuales este Tribunal asumió el control inmediato de legalidad en autos del 1º y 22 de abril de 2020, dictados dentro de los expedientes Nos. 2020-00102-00, 2020-00103-00, 2020-00130-00 y 2020-00328-00.

En consecuencia, se ordenará en la parte resolutive de esta providencia, que a través de la Secretaría General de esta Corporación se remita copia del Decreto 144 del 27 de abril de 2020 junto con esta providencia, a los despachos donde se tramitan los expedientes referidos, a fin de que se estudie la posibilidad de avocar su conocimiento en cada uno de ellos.

3.- De otro lado, en el Decreto 144 del 27 de abril de 2020, el Gobernador del Departamento del Vaupés decidió mantener la decisión adoptada en el Decreto 140 del 24 de marzo de 2020, el cual, una vez

de marzo de 2020 "Por medio del cual se faculta a los Secretarios de Despacho a tomar las medidas sanitarias para garantizar la ejecución de los contratos estatales".

⁵ Mediante auto del 27 de marzo de 2020, dictado dentro del Expediente No. 2020-00098-00, el Magistrado Dr. Carlos Enrique Ardila Obando resolvió no avocar conocimiento para realizar control inmediato de legalidad al Decreto No. 107 de 2020, en el cual se declaró el toque de queda en el departamento de Vaupés para los niños, niñas y adolescentes menores de 18 años.

⁶ Mediante auto del 30 de abril de 2020, dictado dentro del Expediente No. 2020-00328-00, este despacho resolvió atenerse a lo resuelto en el Expediente No. 2020-00270 y no avocar el conocimiento de control inmediato de legalidad del Decreto 141 del 16 de marzo de 2020 "Por el cual se corrige un error formal del Decreto Departamental Número 132 del 13 de abril de 2020" en lo tocante a que el decreto prorrogado era el 098 del 2020 y no el 095 del 2020.

⁷ Dentro del cual se avocó conocimiento de control inmediato de legalidad del Decreto No. 132 del 13 de abril de 2020, expedido por el Gobernador del Departamento del Vaupés, "Por el cual se da aplicación a Decreto No. 531 del 8 de abril de 2020, y se prorroga la vigencia de los Decretos Departamentales expedidos por la Emergencia Sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y se adoptan otras disposiciones", **respecto de las nuevas medidas adoptadas por el referido departamento.**

verificada la base de datos de esta Corporación, le correspondió su conocimiento al despacho de la Magistrada Dra. Teresa Herrera Andrade dentro del Expediente No. 2020-00378-00, por lo que resulta procedente ordenar la remisión de copia del Decreto 144 de 2020 y de esta providencia al referido despacho para que se analice si se avoca su conocimiento dentro del expediente mencionado.

4.- Por último, evidenciado que en el Decreto 144 del 27 de abril de 2020 no se adoptaron nuevas medidas, sino que el mismo solo fue proferido para prorrogar las ya tomadas por el Departamento del Vaupés, en virtud del Decreto Presidencial No. 593 del 24 de abril de 2020, considera el despacho que no debe someterse al control inmediato de legalidad dispuesto en los artículos 136 y 185 del CPACA, sin perjuicio de que pueda ser demandado a través de los demás medios ordinarios de control previstos en el CPACA.

Así las cosas, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ATENERSE a lo resuelto por esta Corporación en los Expedientes Nos. 2020-00094-00; 2020-00095-00; 2020-00098-00; 2020-00099-00, 2020-00267-00, 2020-00270-00 y 2020-00328-00, respecto de la prórroga de las medidas adoptadas en los Decretos Números 092, 093, 094, 098, 107, 108 y 141 del 2020, por las razones explicadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR por secretaría, de manera digital, copia del Decreto 144 del 27 de abril de 2020 y de la presente providencia, a los despachos donde se tramitan los Expedientes Números 2020-00102-00; 2020-00103-00; 2020-00130-00, 2020-00328-00 y 2020-00378-00, a fin de que se estudie la posibilidad de avocar su conocimiento dentro de los mismos, de conformidad con las razones esgrimidas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: NO AVOCAR conocimiento de control inmediato de legalidad del Decreto No. 144 del 27 de abril de 2020, expedido por el Gobernador del Departamento del Vaupés, *“Por el cual se da aplicación al Decreto No. 593 del 24 de abril de 2020, y se prorroga la vigencia de los Decretos*

Departamentales expedidos por la Emergencia Sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y se adoptan otras disposiciones”, únicamente por las razones señaladas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Por conducto de la Secretaría del Tribunal, asígnesele este asunto a una de las Agencias del Ministerio Público destacadas en el Tribunal Administrativo del Meta, a la cual se le notificará virtual y personalmente esta providencia, en procura de garantizar en lo necesario una controversia a través de los recursos precedentes legalmente.

QUINTO: Comuníquese lo decidido en esta providencia al señor Gobernador del Vaupés y publíquese una copia de la misma en el portal web del Tribunal Administrativo del Meta, de la Rama Judicial y en Twitter.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO
Magistrado. -